

LA PERMANENTE EXCEPCIONALIDAD LEGAL DE LA ARGENTINA

Por Juan Sebastián De Stefano
Director
sdestefano@urbeetius.org

A veces uno se pregunta si en este país los estados de emergencia y de excepcionalidad legal son mecanismos permanentes de justificación tanto de medidas como de legislación. Y muchas veces nos tenemos que responder afirmativamente. Por lo tanto se puede llegar desde distintas visiones a entender que estamos en el mundo del revés.

Cuando los convencionales constituyentes de 1853 crearon los institutos de emergencia nunca pensaron que esos iban a transformarse en cotidianidad en diversas etapas de nuestra vida. Así se hizo uso y abuso de la intervención federal. También se hizo uso y abuso del Estado de Sitio. No podemos dejar de señalar, más allá de lo antedicho, que nuestra propia CSJN dio un pésimo antecedente cuando el 10 de Septiembre de 1930 reconoce, mediante aquella triste acordada, un gobierno de facto dando por regular lo excepcional.

Ante esta realidad histórica, someramente mencionada en los párrafos anteriores, llegamos a la realidad de 2010. Ahora existen otras cuestiones excepcionales que nos remiten a la regularidad.

Durante toda la vida legal de nuestro país se han dictado decretos. Algunos por imperio de la historia, como los decretos-leyes, regulaban cuestiones propias del Poder Legislativo pero, al estar clausurado por el uso de la fuerza, se los equiparó a la ley, tanto es así que al día de hoy algunos siguen vigentes. Lo excepcional sobre lo regular. Otros por imperio de la propia Constitución, como los propios y los reglamentarios, hacen a la regularidad. Finalmente están aquellos que excepcionalmente puede dictar el Poder Ejecutivo en uso de las facultades constitucionales: los delegados y los de necesidad y urgencia.

Analicemos un poco estos últimos, los cuales, tal como venimos diciendo, deben ser excepcionales. Durante nuestra historia se delegó en el Poder Ejecutivo el dictado de cierta normativa sin fijación de límites ni plazos hasta la reforma de 1994, en ésta, mediante la incorporación del artículo 76 y de la disposición transitoria octava se fijan limitaciones pero, cosa común en nuestra historia, se dicta periódicamente una ley que ratifica expresamente la delegación de toda la normativa que no hubiere sido expresamente asumida por el Congreso. Ergo, la

excepcionalidad se transforma en regularidad ante la vista absorta de la Constitución Nacional.

Finalmente dejamos los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU). Los mismos, por su propia denominación deben ser dictados cuando exista “necesidad” y “urgencia” pero desde siempre, sobre todo a partir de la década de 1990, se utilizaron para regular materias propias de legislación. A partir del gobierno de Carlos Menem se hizo uso y abuso de este mecanismo dictándose cuando no había necesidad ni urgencia pero que era necesario para remarcar la vigencia de la excepcionalidad en nuestra vida cotidiana.

Así llegamos, por ejemplo, a la barbaridad jurídica de la creación del “Fondo del Bicentenario” por parte del gobierno de la Presidente Cristina Fernández donde no existe necesidad ni urgencia cuando se va a utilizar para pagar las deudas internacionales que venzan durante el 2010, y se dicta en Diciembre de 2009.

Más irrespetuoso es que se dicte un decreto de necesidad y urgencia derogando el anterior por haber sido impugnado judicialmente y se dicte, durante la vigencia del período ordinario de sesiones parlamentarias, un nuevo decreto idéntico al anterior para burlar el accionar de las instituciones, tanto el Poder Legislativo dominado por la oposición como del Poder Judicial independiente. Lo excepcional de la fuerza del príncipe sobre la normalidad de la discusión democrática.

Una cuestión que es dable mencionar en este momento del análisis es la realidad del Poder Judicial. Este proceso político iniciado en 2003 modificó las normas que regulaban la conformación y las funciones del Consejo de la Magistratura, tal como señaláramos en anteriores editoriales, para que la dependencia con el poder de turno sea normal y no excepción. Resulta que cuando un magistrado es autónomo para aplicar la ley conforme la Constitución, lo cual debería ser normal, se transforma en algo excepcional y susceptible de ser sancionado. El mundo del revés.

Ante este panorama nos queda una sola conclusión: nuestro país se funda en la excepcionalidad sobre la vigencia irrestricta de la razón de la ley. Es lógico, entonces, que se celebre el centenario de una revolución hecha para mantener nuestra lealtad al Rey Fernando VII. Plagada de contradicciones nuestra historia nos enseña que lo excepcional es regla y la norma, excepción. Qué distinto hubiese sido nuestro destino, es mi criterio, si el respeto por las instituciones hubiese regido nuestra vida y lo excepcional hubiese tenido, justamente, ese carácter.

Puede pensarse que a partir de 1930 empieza el periodo de excepcionalidad y también el declive de la Argentina en el concierto mundial. No existe posibilidad de crecer sostenidamente en un país donde se modifican, excepcionalmente, las reglas de juego como si fuese algo normal y habitual. Es indudable que, como lo definiera María Elena Walsh, estamos viviendo en el mundo del revés. De todos nosotros depende que esto cambie.